



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

*Modalidad de Estudios a Distancia*

*Carrera de Derecho*

## **TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

**Tesis previa a la obtención  
del Título de Abogada.**

## **AUTORA:**

*Laura Tarcila Rosero Morales*

## **DIRECTOR DE TESIS:**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.*

**Loja - Ecuador**

**2014**

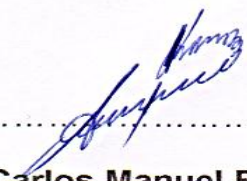
## CERTIFICACIÓN

**DR. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MG. SC.,  
DIRECTOR DE TESIS.**

### CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizado por el postulante **Laura Tarcila Rosero Morales**, sobre el tema **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Julio del 2014

  
.....  
**Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORIA

Yo, Laura Tarcila Rosero Morales, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

**Autor:** Laura Tarcila Rosero Morales

**Firma:**



**Cédula:** 1803433562

**Fecha:** Loja, Julio del 2014

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Laura Tarcila Rosero Morales, declaro ser autora de la tesis Titulada "NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", Como requisito para optar al título de *Abogada*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 10 días del mes de Julio del dos mil catorce, firma la autora.

Firma:

Autor: Laura Tarcila Rosero Morales

Cedula: 1803433562

Dirección: Riobamba, Barrio San Alfonso

Correo Electrónico: laura-rosero28@hotmail.es

Teléfono: 0987053568

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

Director de Tesis: Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Felipe Naptali Solano Mg, Sc.

PRESIDENTE

Dr. Igor Vivanco Muller Mg, Sc.

VOCAL

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso por haberme dado el don más preciado que es la vida, dándome la suficiente inteligencia y perseverancia que me ha permitido concluir con éxito uno más de mis objetivos planteados dentro de mi vida personal.

Al Doctor Carlos Manuel Rodríguez, por su acertada dirección y su incansable paciencia durante todo el desarrollo de la presente tesis.

A la Universidad Nacional de Loja, institución que me ha permitido acceder a una educación superior con los más altos niveles de enseñanza.

**Laura Tarcila Rosero Morales**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación primeramente lo dedico a Dios por su infinita bondad y sabiduría, a mi madre que desde el cielo me ha acompañado siempre en este largo trajinar, a mi padre por haberme dado la vida, a mis hermanos que de alguna manera han contribuido en este sueño, a mi esposo por su comprensión y apoyo incondicional que siempre ha estado brindándome aliento para seguir adelante, a mi hija que es lo más lindo que dios me ha dado, ya que gracias a ellos me han permitido dar un paso más para alcanzar mis metas.

**Laura Tarcila Rosero Morales**

# **TABLA DE CONTENIDOS**

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Definición de Niño, Niña y Adolescente

4.1.2 Adolescentes

4.1.3 Adopción

4.1.4 Adoptante

4.1.5 Adoptado

4.1.6 Adopción del niño

4.1.7 Padre

4.1.8 Madre

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Aspectos históricos de la adopción

4.2.2 Características de una familia con hijo adoptado

4.2.3 Importancia de la edad entre adoptantes y adoptados

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Civil

4.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de Chile

4.4.2 Legislación de Colombia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS



## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

## 2. RESUMEN

La Adopción hoy en día representa una Institución jurídica, encargada de la protección del niño, niña y del adolescente, siempre y cuando éste se encuentre en capacidad para ser adoptado por una familia sustituta que esté dispuesta a velar por su buen desarrollo y evolución en el transcurso de su vida.

Los trámites de adopción en nuestro país, siempre han sido largos y engorrosos, pero desde julio de 2003, cuando entra en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, se establecen más requisitos que deben cumplir los adoptantes, por lo que el proceso se volvió prolongado, complejo y burocrático, lo que torna a este tipo de asuntos legales en uno de los más complicados, con la justificación de precautelar los intereses de los menores de edad.

Es bien sabido que ciento de parejas presentan las solicitudes de adopción de bebés recién nacidos, pero es de tal magnitud burocrático el trámite que la adopción culmina cuando el niño o niña ha cumplido aproximadamente dos años de edad.

El Código de la Niñez y adolescencia en el Art. 153 establece los principios específicos que rige la adopción; y en el Art. 159 los requisitos a los candidatos a adoptantes. Pero como no existen plazos determinados para toda ésta fase administrativa los adoptantes deben someterse a un largo procedimiento, el cual dura aproximadamente entre 9 meses a un año hasta

obtener la declaratoria de idoneidad. Y hasta que efectivamente salga la resolución puede tomar un año y medio a 2 años en el mejor de los casos.

Por la demora, en ocasiones los solicitantes de la adopción no continúan con la tramitación y con ello los niños que no tienen un hogar establecido no pueden ser acogidos por una nueva familia.

Una de las trabas principales del proceso está en la investigación sobre la situación legal, social y psicológica del niño, y sobre la posibilidad o no de ser adoptado por familiares, un paso que en este momento tarda años.

## 2.1 ABSTRACT

Adoption today is a legal institution responsible for the protection of the child and adolescent, as long as that person is able to be adopted by a foster family that is willing to ensure their proper development and evolution in their lifetime .

The adoption process in our country, have always been long and cumbersome, but since July 2003, when it enters into force the new Code for Children and Adolescents, more requirements for adopters are set, so that the process again prolonged, complex and bureaucratic, which makes this type of legal issues in one of the most difficult, with evidence that protect the interests of minors.

It is well known that couples percent of those applying for adoption of newborn babies, but is of such magnitude the bureaucratic adoption process that ends when the child has completed approximately two years of age.

The Code for Children and Adolescents, the Article 153 sets out the specific principles governing the adoption and in Article 159 requirements to prospective adopters. But as there are no specific administrative procedure for all this Speeds adopters must undergo a lengthy procedure, which lasts approximately 9 months to a year to obtain a declaration of suitability. And until you actually leave the resolution can take a year and a half to 2 years at best.

For the delay, sometimes applicants Adoption not continue with the processing and thus the children without an established home can not be taken in by a new family.

One of the main challenges of the process is research on legal, social and psychological status of the child, and on whether or not being adopted by relatives, a step which currently takes years

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo titulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, que se refiere a las siguientes puntualizaciones:

Para realizar este tipo de estudio fue necesario indagar en la importancia que tiene este tema y su impacto en la sociedad, toda vez que se trata de un tema que tiene una necesidad imperiosa de ser solucionado, toda vez que se trata de armonizar el trámite en cuanto a la edad entre lo estipulado en el Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia.

La tesis como tal, es un trabajo coordinado, organizado conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera: El Título de la presente tesis, para luego continuar con el resumen en español y en el idioma inglés, seguidamente se hace una introducción al presente trabajo investigativo; La Revisión de Literatura que contiene un Marco Conceptual en el que se incluye importantes conceptos inherentes a la problemática específica de la adopción, un Marco Doctrinario, en donde se hacen constar aspectos doctrinarios de la adopción, finalmente se analiza jurídicamente en el Marco Jurídico la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil, con su debido análisis, para concluir con la legislación comparada en

donde a través de la comparación con diferentes países se analiza de mejor forma la problemática planteada.

Luego se hacen constar los Materiales, métodos e instrumentos utilizados, para qué sirvieron y en qué parte se los pudo aplicar.

En los Resultados se hace constar los resultados tanto en la aplicación de la encuesta y de la entrevista planteada.

En la Discusión se establece la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis así como la fundamentación jurídica de la reforma legal.

Finalmente se llegaron a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Al realizar cada una de las fases de la misma, nos encontramos frente a un trabajo argumentado de forma debida que sostiene fuertes bases tanto doctrinarias como jurídicas que establecen eficazmente la necesidad de brindar a la ciudadanía en general la posibilidad de adoptar a un niño, de una forma rápida y eficiente.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL.

#### 4.1.1 Definición de Niño, Niña y Adolescente

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no hace distinción entre niño y niña. Se limita a decir que **“Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad”**<sup>1</sup> El Código Civil define a la persona indicando que es todo individuo de la especie humana sin distinción de sexo.

De igual manera el Código Civil, en el Art. 21, dice que: **“Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años. Puedo decir que niño es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad, si bien es cierto que los dos son personas, a los dos los diferencia el sexo, esta diferencia física genera diferencias fisiológicas, psíquicas y de comportamiento familiar y social. El Diccionario Jurídico de Cabanellas, define a la niñez de la siguiente manera: Estado o período de la vida que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón; primeros tiempos de algo.”**<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.- 2010.- Quito Ecuador.- Art. 4.

<sup>2</sup> DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Editorial HELIESTA, Buenos Aires-Argentina, 2008. Pág. 293.



De acuerdo al concepto señalado, la niñez es aquel periodo de la vida que va desde el nacimiento hasta los siete años de edad, constituye un estado o periodo de la vida; primeros tiempos de las personas.

#### **4.1.2. ADOLESCENTES**

El Diccionario Enciclopédico Océano, contiene el siguiente concepto, acerca de la palabra adolescente:

***“adolescente: del lat. adolescens, -entis). adj. Que está en la adolescencia”<sup>3</sup>.***

De acuerdo con la opinión citada, se conoce como adolescente, al que está en la adolescencia.

La autora Hilda Menéndez, en su obra La Adolescencia y sus Conflictos, cita un concepto elaborado por la Organización Mundial de la Salud, según el cual la adolescencia es:

***“El período de la vida en el cual se adquiere capacidad reproductiva, cambian los rasgos psicológicos de la niñez y se consolida la independencia socio-económica”<sup>4</sup>.***

El concepto anterior, enfoca a la adolescencia más desde un punto de vista físico y biológico, pues la concibe como el período de la vida del ser humano, en el que éste adquiere capacidad reproductiva, y se evidencian cambios de orden psicológico, pues los rasgos del comportamiento cambian,

---

<sup>3</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, TOMO 1, Editorial Océano, Madrid-España, 2003, pág. 132.

<sup>4</sup> MENÉNDEZ Hilda, La Adolescencia y sus Conflictos, Editorial Científico-Técnica, La Habana-Cuba, 1998, pág. 35.

y la personalidad del ser humano se consolida, y avanza hacia una independencia de orden social y económico.

Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, sobre la adolescencia, de manera textual, prescribe lo siguiente:

***“ADOLESCENCIA. De acuerdo con la etimología latina del verbo adoleceré, que significa crecer, el período de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los climas. Puede sorprender hoy que en el antiguo Derecho español se denominara adolescencia la edad que corría entre los 14 años cumplidos en los varones, y 12 en las mujeres, hasta los 25, aun cuando en ello influyera de manera decisiva la tardanza en reconocerse la mayoría. Si hoy extraña llamar adolescente a una muchacha con más de 18 años, o a un joven cumplidos ya los 20, no puede menos que asombrar que Salustio y Cicerón, dieran ese calificativo a personas próximas o cuarentonas.***

***En lo jurídico, la importancia de la adolescencia proviene de que, en su iniciación, determina la capacidad física matrimonial; y, al concluir, la sensatez básica y el conocimiento del mundo que llevan a la mayoría de edad o al anticipo imitativo que configura la emancipación”<sup>5</sup>.***

El concepto anterior es importante, por cuanto empieza por señalar una noticia etimológica, acerca de la palabra adolescente, señalando que deriva del verbo latino adoleceré, el cual hace referencia a la acción de crecer. Por lo tanto la adolescencia es considerada como el período de crecimiento y de evolución corporal, que caracteriza a la persona por lo que adquiere la plenitud del juicio, es decir desarrollo su capacidad física e intelectual de

---

<sup>5</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 173-174.

modo que puede considerarse como una persona capaz de razonar y actuar de una forma responsable.

Resulta interesante la opinión del autor citado porque enfoca plenamente, la variabilidad de criterios que influyen en la determinación de la adolescencia, como un período determinado de la vida, pues en este aspecto deben considerarse particularidades como las razas, el clima, entre otros. Sin embargo de manera casi general, se considera adolescente a la persona que está ubicada entre la infancia y la edad adulta.

La determinación de la edad en que inicia y concluye la adolescencia, como se dijo antes está influenciada por diferentes factores, pero en la mayoría de los casos obedece a los rangos establecidos de manera expresa en las leyes pertinentes.

Es importante desde el punto de vista jurídico la determinación de la adolescencia, en ámbitos como la determinación de la capacidad física o de la aptitud para poder celebrar un matrimonio, o de la edad en que la persona está apta para la emancipación. En el ámbito que nos ocupa la adolescencia implica un aspecto de particular importancia, en cuanto a determinar si la adolescente o el adolescente, son capaces de discernir la ilicitud de los actos en los que se involucran.

Concluyendo este subtema es necesario precisar, que se da el nombre de adolescente a la persona que ha concluido la etapa evolutiva de la vida conocida como niñez, para insertarse en la adultez, este período existencial está caracterizado en todos los casos por profundos cambios de tipo físico, emocional y psicológico, que hacen al adolescente merecedor de la atención y protección prioritaria de parte del Estado, la sociedad y la familia, pues vive

una etapa en la que es proclive a todo tipo de situaciones que pueden afectar su desarrollo integral y en los casos más graves, truncar su existencia, por lo que es indispensable brindarle un entorno adecuado que influya positivamente en la consolidación de una personalidad socialmente aceptable.

#### **4.1.3. ADOPCIÓN**

El Diccionario Jurídico Magno al respecto manifiesta

***“Acto jurídica que crea un vínculo de filiación ficticia dos personas, llamadas adoptante y adoptado”<sup>6</sup>.***

La adopción según el Diccionario de Derecho usual de Guillermo Cabanellas señala:

***“La adopción es pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza”<sup>7</sup>***

La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad.

Muy discutida, por contraria a la naturaleza humana.

---

<sup>6</sup>GOLDSTEIN, Mabel. “Diccionario Jurídico CONSULTOR MAGNO”. Editorial Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires – Argentina. Año 2008. Pág. 525.

<sup>7</sup>CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo I. Décima Edición. Año 1976. Buenos Aires – Argentina. Pág. 120.

#### **4.1.4. ADOPTANTE**

Persona que reúne los requisitos legales para solicitar una adopción plena, cualquiera sea su estado civil, toda vez que no se encuentre comprendida en sus impedimentos.

#### **4.1.5. ADOPTADO**

El que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como hijo por otra, mediante autorización judicial. El adoptado tiene derecho al apellido del adoptante, a recibir alimentos de él y a heredarle, cuando así se estableciere en la escritura de adopción o lo determinare la ley. Está obligado a prestarle alimentos al adoptante, llegado el caso; y también cuando es menor de edad, a obedecerlo como los hijos legítimos”.<sup>8</sup>

#### **4.1.6. ADOPCIÓN DEL NIÑO**

Igualmente el Diccionario Jurídico Magno respecto al acto de adopción del niño refiere:

***“Reconocimiento del sistema de adopción sobre la base del cuidado de que el interés superior del niño sea la consideración***

---

<sup>8</sup>CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo I. Décima Edición. Año 1976. Buenos Aires – Argentina. Pág. 120.

***primordial y velando porque dicha adopción sólo sea autorizada por las autoridades competentes”<sup>9</sup>.***

### ***¿Qué es ser hijo o hija?***

Dentro del contexto de la familia un hijo o hija es la reconfiguración de la entidad de un hogar. Con la llegada de un nuevo miembro se despliega el asunto generacional, dando lugar a cambios en el contexto de la familia y todo lo que le rodea. Un hij@ se convierte desde su llegada en portador de costumbres, valores y tradiciones, como a su vez de diversas expectativas y deseos que sus progenitores depositan en él o ella incluso antes de su llegada al mundo

En el plano social, los hij@s son uno de los elementos fundamentales para la permanencia y renovación de la cultura, el conocimiento, el pensamiento, y el resto de actividades contiguas al ser humano. Pues sin nuevas generaciones, es decir, sin descendencia, todos estos aspectos de la sociedad en que vivimos irían siendo cada vez propiedad de grupos más reducidos llegando a la situación caótica de la desaparición humana.

Una sociedad sin hij@s, es una sociedad en proceso de decadencia y futura desaparición; por el hecho tan lógico de que la vida es algo finito que si no

---

<sup>9</sup>GOLDSTEIN, Mabel. “Diccionario Jurídico CONSULTOR MAGNO”. Editorial Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires – Argentina. Año 2008. Pág. 525.

se renueva en forma de otros seres semejantes, los hij@s termina por extinguirse. Por tanto tienen también los hij@s un desempeño biológico, como continuación de la vida racional.

#### **4.1.7. PADRE**

A lo largo de la historia, el padre ha sido visto como la figura fuerte, protectora, el guía, la autoridad y como el proveedor de la familia. Pero al mismo tiempo, como una persona más bien ausente, un poco lejana, temida y respetada, dando la imagen de que la ternura y cercanía no son parte de su papel.

***“La influencia del padre es importante en la tipificación del sexo, puesto que los padres generalmente responden en forma diferente a los hijos y a las hijas, mientras que las madres tratan a los hijos de manera similar”<sup>10</sup>***

Un estudio de Mussen y Distler indica que los niños de 5 años que tienen un alto grado de masculinidad consideran que sus padres les proporcionan mayores recompensas y mayor afecto, lo que no ocurre con los niños en quienes el grado de masculinidad es más bajo. Parece por lo tanto, que el niño se forma a imagen y semejanza de su padre.

---

<sup>10</sup>Hetherington E. M., En lo bueno y en lo malo; la experiencia del divorcio, Barcelona, España.

***“Un padre que sea a la vez afectuoso y masculino, que corrija a sus hij@s convenientemente, que mantenga buenas relaciones con su esposa y que aliente a su hija para que participe en actividades femeninas, tiene más probabilidades de aumentar la feminidad de su hija”<sup>11</sup>.***

Lo mismo que ocurre con la maternidad sucede con la paternidad, la misma intensidad con que los hij@s necesitan una madre al nacer, precisarán del padre cuando progresivamente se vayan separando de la madre.

Por otra parte, a medida que las parejas jóvenes buscan independencia, quieren vivir solas, o se van a otra ciudad, por lo que hay menos abuelos, tías y otros familiares participando en el diario vivir, ha llevado al hombre a incorporarse cada vez más a la rutina doméstica, a compartir con su mujer ciertas actividades que antes no compartía. Los padres han ido colaborando poco a poco dentro de la casa y en el cuidado de los niñ@s.

En términos generales, el jurista, Fernández Ross podríamos manifestar que el rol de ser padre se desarrolla en tres áreas básicas:

***- “El padre como apoyo afectivo y protección: Tradicionalmente, es el padre quien da protección en el sentido de techo, comida,***

---

<sup>11</sup>Fernández Ros Encarna, El niño ante el divorcio, Madrid, España, Ediciones Pirámide, 2002



**vestuario y educación, siendo el proveedor económico de la familia.**

**- El padre como puerta al mundo: El papá es una figura muy importante en cuanto a conectar a los hijos con el mundo exterior, el mundo del trabajo, del estudio, la política, los deportes, etc. Aunque su papel va cambiando a medida que los hijos crecen.**

**- El padre como gran apoyo al rendimiento escolar: El papá puede aportar mucho al rendimiento escolar a través de una preocupación sistemática, un apoyo cercano y cálido en relación con el mundo de las tareas y del colegio”<sup>12</sup>.**

#### **4.1.8 MADRE**

La madre es quien satisface las necesidades básicas del hij@ a través de la alimentación, el afecto, el contacto piel a piel, la estimulación intelectual y sensorial. Su presencia en el hogar crea las bases afectivas necesarias para que los demás miembros crezcan con estabilidad emocional, seguros de sí mismos, con valores, que les permitan ser más autónomos y transparentes en sus relaciones humanas. En este sentido se dice que la relación madre hijo de algún modo es la base sobre la cual se organiza la relación con otras personas.

---

<sup>12</sup>Fernández Ros Encarna, El niño ante el divorcio, Madrid, España, Ediciones Pirámide, 2002

No es superficial lo manifestado anteriormente. ***“Es clave entender entonces como el rol de ser madre tiene, por un lado, un impacto inmenso en la realidad personal de los hij@s y, por otro lado, en la sociedad para la cual éste se está formando. Es en la familia, en el contacto afectivo con sus padres como los hij@s van aprendiendo a valorar y a dar sentido a sus vidas, con mayor razón cuando hablamos de la familia de madre soltera o monoparental, realidades muy comunes hoy en nuestra sociedad”***<sup>13</sup>.

Por ello en términos generales, podríamos resumir las funciones de la madre en dos áreas básicas:

- Relación afectiva: La relación afectiva que una madre guarda con los hij@s es la clave para el desarrollo integral de estos.
- Exigencias y reglas: A medida que los hij@s crecen van conociendo este nuevo aspecto del adulto y en este caso de la madre, la cual dicta exigencias y prohibiciones e incluso sanciona.

---

<sup>13</sup>Garcés María Teresa, Tesis de grado titulada “Autoridad Familiar Compartida”, Bogotá, 1971, Pág. 21

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1 ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

Donde mayor importancia tuvo en la Antigüedad la adopción fue entre los romanos, los cuales la consideraban necesaria por estos fines: a) continuar el culto doméstico; b) Perpetuar el nombre; c) Obtener beneficios, en razón a los concedidos por el número de hijos que se tenían; d) legitimar a los hijos ilegítimos.

La adopción inventada para consuelo de las personas sin hijos, ha sido atacada; ya que la prole es dada por la propia naturaleza; y en vano tratará esta institución jurídica de sustituir lo que está en aquella. Los romanos distinguían dos clases de adopción; la propiamente dicha y la arrogación. La primera recaía sobre las personas *alienijuris*, y la segunda, sobre las personas *sui juris*. Divídiase a su vez aquella en plena y menos plena, según que el adoptante fuere ascendiente o extraño.

Planiol señala que la adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. De todas maneras, el parentesco ficticio que resulta de la adopción no imita, sino de manera muy imperfecta, el verdadero parentesco. Sus efectos son mucho menos extensos, y todavía menos numerosos; y en la práctica, su único resultado sería dar un heredero, con todos los derechos de un hijo, a las personas sin descendientes. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el

adoptado tiene por el nacimiento, y el parentesco ficticio queda sobrepuesto a esas relaciones sin sustituirlas.

La adopción fue suprimida en Holanda por el Código de 1838; se mantiene en Italia, en España, Alemania, Francia y en casi todos los códigos inspirados en Napoleón. La adopción fue incluida en el Código Civil francés principalmente por instigación de Bonaparte; como institución filantrópica destinada a ser “el consuelo de los matrimonios estériles y una gran protección para la protección de los niños pobres.

#### **4.2.2 CARACTERÍSTICAS DE UNA FAMILIA CON HIJO ADOPTADO**

La adopción es, para estos niños, parte de lo que son; pensarán en ella, y sin remedio, durante toda su vida. Será fundamental, para ambas partes, que Vds. ayuden a su hijo a expresar lo que siente y piensa, a conversar de forma natural sobre el tema. La comunicación, la expresión, es siempre fundamental para que el vínculo se fortalezca, y en este caso no es excepción. Intenten mantener una actitud de escuchar y comprensión, para que el niño les vaya confiando sus emociones sin temor; sea Ud. también sincero con él, de este modo él aprenderá a serlo con Ud. y los vínculos de afecto se irán fortaleciendo.

***“Sea cual sea la edad del niño adoptado, es conveniente permitirle que lleve consigo objetos personales de su pasado, conocidos por él; él necesita ese nexo, ese punto de partida conocido, para poder iniciar su nuevo camino. Los padres adoptivos deberán***

***enfrentarse a cuestiones, bastante más complejas, que las que han de superar los padres biológicos. Al igual que cualquier otro padre biológico, un día pueden sentirse orgullosos y al otro "vencidos", pero lo más importante es que si Uds. aceptan sus propias limitaciones y la de sus hijos, se sentirán "verdaderos padres" de sus hijos. Deberán aceptar su derecho a saber todo cuanto sea posible sobre su adopción, y su historia de vida anterior"***<sup>14</sup>.

El contarle las circunstancias exactas de su adopción, le ayudarán a disipar sus fantasías de culpabilidad (el pensar: "fui malo", o "algún problema debía tener o causar para que mis padres me dieran",...) sobre el tema. Si intentan ocultárselo, algún día cuando lo descubra (y tengan la seguridad de que será así), se sentirá engañado y traicionado, y quizás será mucho más difícil reparar ese daño que el de las circunstancias que envuelven a una adopción; podrá quedar, pues, perjudicada la relación. Es importante contestar a sus preguntas, aunque Uds. mismos pueden también tener escasa información al respecto; pero lo que sepan, no duden en compartirlo. Uds. como padres, deben ayudarle a asimilar y a aceptar esa historia, siempre, claro está, adaptando los detalles a la edad del niño y a su madurez.

---

<sup>14</sup>P. IRIARTE. Gregorio OMI. "Análisis crítico de la realidad", Compendio de datos actualizados, 13ª Edición. Giberti,

Es conveniente utilizar la palabra "adopción" de forma natural y en un sentido positivo, para que el niño se vaya acostumbrando a oírla y conocerla y sus padres a hablar de ello sin incomodarse.- Procuren utilizarla cuando se sientan física y, sobre todo, emocionalmente próximos a su hijo (en el momento del baño, al sostenerle en brazos,...).Busque el momento "afectivo" adecuado, según la edad del niño. Los padres de un niño adoptado se preguntan si deben decirle al niño que él o ella es adoptado y cómo y cuándo deben de hacerlo. Ellos también desean saber si existen problemas especiales para su hijo.

Los psiquiatras de niños y adolescentes recomiendan que sean los padres los que le informen al niño acerca de la adopción. Muchos expertos opinan que se le debe de informar al niño cuando es pequeño. Este enfoque le da al niño, a una edad temprana, la oportunidad de poder aceptar la idea e integrarse al concepto de haber sido "adoptado". Otros expertos creen que el hacerle esta revelación al niño a una edad muy temprana puede confundirlo, ya que éste no puede entender el evento. Estos expertos recomiendan que se espere hasta que el niño sea mayor.

***“En ambos casos, los niños deben de enterarse de su adopción de boca de sus padres adoptivos. Esto ayuda a que el mensaje de la adopción sea positivo y permite que el niño confíe en sus padres. Si el niño se entera de la adopción, intencional o accidentalmente, de boca de otra persona que no sea uno de sus padres, el niño puede sentir ira y desconfianza hacia sus padres, y puede ver la adopción como mala o vergonzosa, ya que se mantuvo en secreto.*”**

***Los niños adoptados querrán hablar acerca de su adopción y los padres deben de estimular este proceso. Los niños reaccionan de manera diferente al enterarse de que son adoptados”<sup>15</sup>.***

Sus emociones y reacciones dependen de su edad y de su nivel de madurez. El niño puede negarse a aceptar que fue adoptado y puede crear fantasías acerca de la adopción. Frecuentemente, los niños adoptados se aferran a la creencia de que los dieron porque eran malos o pueden creer que fueron secuestrados. Si los padres hablan con franqueza acerca de la adopción y la presentan de manera positiva, es menos probable que se desarrollen estas preocupaciones. Todos los adolescentes pasan por una etapa de lucha por su identidad, preguntándose a sí mismos cómo ellos encajan con su familia, con sus compañeros y con el resto del mundo.

Es razonable que el adolescente adoptado tenga un marcado interés en sus padres naturales durante esta etapa. Esta curiosidad expresada es común y no quiere decir que él o ella estén rechazando a los padres adoptivos. Algunos adolescentes pueden desear conocer la identidad de sus padres naturales. Los padres adoptivos pueden responderle al adolescente dejándole saber que es correcto y natural tener ese deseo. A los adolescentes que preguntan generalmente se les debe dar, con tacto y mediante una conversación dándole apoyo, la información sobre su familia natural.

---

<sup>15</sup>P. IRIARTE. Gregorio OMI. "Análisis crítico de la realidad", Compendio de datos actualizados, 13ª Edición. Giberti,

El niño adoptado puede desarrollar problemas emocionales y de comportamiento. Estos problemas pueden ser resultado, o no, de las inseguridades y asuntos relacionadas con el haber sido adoptado. Si los padres tienen inquietudes, ellos deben de buscar ayuda profesional. Un psiquiatra de niños y adolescentes puede ayudar al niño y a los padres adoptivos a determinar si se necesita o no ayuda.

#### **4.2.3 IMPORTANCIA DE LA EDAD ENTRE ADOPTANTES Y ADOPTADOS**

Si bien la diferencia de edad que debe existir entre adoptante y adoptado, según sostiene Zannoni, sirve a: ***“los fines de proteger la esencia misma de la institución, posibilitando ejercerla con madurez afectiva y humana, la situación debiera resolverse por los jueces en cada caso concreto, sin que aparezca necesario establecer normativamente determinaciones sobre diferencia de edades, menos aún en el caso de las adopciones de integración”***<sup>16</sup>.

Vaz Ferreira se pronuncia en tal sentido cuando propicia la siguiente regulación del supuesto. ***“Entre adoptante y adoptado debe en todos los casos existir una diferencia de edades que el juez considere compatible con una relación de paternidad o maternidad”***<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup>KEMELMAJER DE CARLUCCI, AIDA – De los llamados requisitos rígidos de la ley de adopción y el interés superior del niño. Breve paralelo de la jurisprudencia italiana y argentina – JURISPRUDENCIA ARGENTINA 16-9-98.

<sup>17</sup> Ibídem



Mas cabe destacar que, de ninguna manera, dicha consecuencia se puede producir en las "adopciones de integración" posición que encuentra respaldo en algunos pronunciamientos judiciales y que se sustenta en la necesaria diferenciación que corresponde efectuar entre los requisitos legalmente exigibles para constituir la adopción de menores de edad y estas que soslayan tal espectro normativo de índole proteccional haciendo inaplicables varias de sus disposiciones.

Si bien el Código mantiene, cuando se trata del hijo del cónyuge, las mismas condiciones impuesta a cualquier adoptante, la especificidad de la relación exige modificar los requisitos comunes en cuanto a la edad para adoptar y la diferencia de edad entre adoptante y adoptado, lo que ya viene haciendo la jurisprudencia por vía interpretativa en el caso concreto.

El principio del "interés superior del niño" es lo que ha permitido a la Jurisprudencia flexibilizar dicha normas en los casos de la adopción de integración. En algunos pronunciamientos se tuvo en cuenta que la relación venía precedida por un vínculo familiar de muchos años, como consecuencia del casamiento entre el pretense adoptante y el progenitor del menor que fructificó en un trato de cariño y respeto que se pretendía consolidar con la adopción. Se consideró que al no estar contemplada la adopción de integración era necesario interpretarla en concordancia con los fines que la sustentaban, juzgándose inconveniente negarla cuando el niño se hallaba de hecho integrado a una familia y se deseaba dar fuerza legal a dicha relación.

Este pensamiento jurisprudencial tuvo su reflejo en diversos proyectos de ley que eliminaron la exigencia de la diferencia de edad e igualmente dejaron sin efecto, en estos supuestos, la edad ordinaria exigida para adoptar y el plazo de guarda.

***“Este es el criterio seguido en muchas legislaciones que atenúan las condiciones para lograr el emplazamiento adoptivo, en cuanto a los requisitos de edad y diferencia de edad entre adoptante y adoptado (Francia, Suiza, Alemania, Bélgica, Portugal, Luxemburgo y San Salvador). El Código Civil de Québec de 1995 suprime la condición de la diferencia de edad. El Código Civil francés, disminuye la edad mínima requerida (art. 343-2) y la diferencia de edad de 15 años se reduce a 10 años cuando se trata del hijo del cónyuge e, incluso, faculta al juez a pronunciarse a favor de la adopción por justos motivos, aun cuando la diferencia de edad fuese inferior (art. 344 Code Civil)”<sup>18</sup>.***

El Dr. Bossert sostuvo en la oportunidad que la conveniencia o inconveniencia de la adopción no se resuelve en categorías a priori. ***“El núcleo conformado a partir de una nueva unión de hecho, que muchas veces existe ante la imposibilidad de formalizar el vínculo (divorcios conflictivos), no es de por sí una familia "sospechosa" o "desviada”***.

Por consiguiente, en cada caso, deberá examinarse la conveniencia de la

---

<sup>18</sup>GROSMAN, CECILIA Y MARTINEZ ALCORTA, IRENE – La adopción de integración y la familia ensamblada – JURISPRUDENCIA ARGENTINA16-9-98.

adopción integrativa, teniendo en cuenta las cualidades personales del concubino y no el mero hecho de que no se haya celebrado el matrimonio.

Pareciera entonces que no es conveniente que la ley presente esquemas de requisitos excesivamente cerrados; por el contrario, debe ofrecer una serie de posibilidades, pluralidad de opciones que permitan que cada situación sea resuelta conforme a las circunstancias singulares que el caso presenta. Más aún, en esa apertura, el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del menor por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas por la adopción.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La actual Constitución de la República del Ecuador, en su Art. señala:

***“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:***

- 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.***
- 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.***
- 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.***
- 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.***

- 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.**
- 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.**
- 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella<sup>19</sup>.**

Respecto a este artículo se puede mencionar que dentro de los derechos de los miembros integrantes de la familia, la cual se encuentra reconocida y garantizada en rango constitucional.

La familia es el pilar fundamental de toda la sociedad en general, en donde los derechos de los niños, niñas y adolescentes de toda la sociedad ecuatoriana, deben ser respetados e invocados cada vez que exista vulneración.

#### **4.3.2. CÓDIGO CIVIL**

El TÍTULO VII se refiere a la adopción en donde se señala:

**“Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las**

---

<sup>19</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios. Año 2008

***obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.***

***Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años<sup>20</sup>.***

Conforme se observa en el artículo precedente, la adopción es una institución en virtud de la cual una persona que se denomina a partir de esta institución, con lo adquiere las obligaciones de padres, respecto de la persona que se adopte, a una persona que no cumpla los 21 años.

La adopción es una institución jurídica que no es muy utilizada, en donde la familia adopta una persona que es niño, niña y adolescente que pasa a ser como familia real.

***“Art. 315.- El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante.***

***Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.***

***En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del***

---

<sup>20</sup>Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

***adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente.***

***El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil”<sup>21</sup>***

Este artículo trata acerca de los requisitos que deben cumplirse como debe ir los apellidos del adoptado y cuál es el trámite a seguir en él para proceder a la inscripción correspondiente.

Tal como se puede demostrar existen demasiados requisitos son un poco difíciles de recopilar por la exigencia mismo del acto de adopción que se viene a tramitar.

***“Art. 316.- Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado”.***<sup>22</sup>

Este artículo señala las condiciones que deben tener las partes, es decir los requerimientos como son la capacidad, además de que dispongan de los

---

<sup>21</sup>Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

<sup>22</sup>Ibídem

recursos económicos que sean indispensables, y se señala que se mayor de treinta años y que tenga por lo menos 14 años más que el adoptado.

Esta norma es la que planteo se debe reformar en el sentido de que se armonice el Código de la Niñez y Adolescencia, en razón de que tiene que establecer la edad sin contradicciones.

***“Art. 319.- Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el Art. 316, se tomará en cuenta la edad del marido”<sup>23</sup>.***

Este artículo señala que se puede adoptar de forma indistinta ya sea a una mujer o un varón, y también se señala que debe contar para el Art. 316 la edad de forma determinante la del esposo.

No es tan importante la edad de la mujer es mas no es determinante sino que debe tomarse en cuenta la edad del hombre que vaya hacer padre de familia.

***“Art. 321.- Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y***

---

<sup>23</sup>Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.



*mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción.*

*Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento.*

*Si el menor tuviere más de diez y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres naturales, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito.*

*En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales”<sup>24</sup>.*

---

<sup>24</sup>Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

El artículo que precede es la explicación de cómo se realiza el trámite de la adopción, el cual empieza desde la voluntad de los padres y de la persona que va a hacer adoptada.

En este caso el trámite de la adopción, que se afianza con el Trabajo de la Unidad Técnica de Adopciones en donde se controla, a través de las organizaciones y organismos administrativos, para adoptar de la mejor forma.

***“Art. 322.- La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso”<sup>25</sup>.***

Este artículo indica que quien tiene la potestad para conocer este trámite será el Juez de la Niñez y Adolescencia del territorio en donde se encuentre la persona que va a hacer adoptado.

Se radica la jurisdicción en la parte judicial, en donde se tramite la otra parte de la adopción, que dicho sea de paso es un trámite bastante engorroso.

***“Art. 323.- El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante”.***

El fallo que dicte el juzgador una vez que cause ejecutoría, deberá ser inscrita en el Registro Civil correspondiente.

---

<sup>25</sup>Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

***“Art. 324.- La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil”.***

Una vez que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, esta sentencia causará efectos respecto de los intervinientes, y respecto de terceras personas.

***“Art. 325.- El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante.***

***La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptado”.***<sup>26</sup>

Este artículo para mi punto de vista es un poco contradictorio, si bien dice que el adoptado conserva todos los derechos de su familia natural, situación que considero no debería ser así porque pasa con la inscripción a pertenecer a otra familia, dice que los padres que consienten pierden la patria potestad, lo que contradice lo primero con lo segundo.

### **4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En el Código de la Niñez y Adolescencia encontramos un amplio título respecto a la adopción, sin embargo se analizará los artículos más importantes y pertinentes a la presente investigación:

---

<sup>26</sup> *Ibíd*em

***“Art. 151.- Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”<sup>27</sup>.***

Se señala como finalidad primordial de la adopción un artículo muy parecido a lo que establece el Código Civil, el cual indica que lo que se trata de lograr una familia idónea para un niño que legalmente se encuentre en condiciones de ser adoptado.

***“Art. 152.- Adopción plena.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.***

***La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas”<sup>28</sup>.***

---

<sup>27</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

<sup>28</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

Es importante el análisis de este artículo en virtud de que hay que tener claro que en el Ecuador únicamente existe la adopción plena, en donde el adoptado adquiere todos los derechos y responsabilidades de un hijo consanguíneo, sin embargo de ello lo único subsistente sería el impedimento de contraer matrimonio entre ellos.

***“Art. 153.- Principios de la adopción.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos:***

***1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;***

***2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;***

***3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;***

***4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;***

***5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;***

**6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;**

**7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;**

**8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,**

**9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura<sup>29</sup>.**

Al analizar cada uno de estos principios nos podemos fácilmente dar cuenta que desde ya existe una traba para el desarrollo normal de una adopción, puesto que se habla de agotar todas las medidas de apoyo y reinserción social, y es sabido que únicamente en este principio se podría dar por no resuelta una adopción y privar a un niño de la posibilidad de contar con una familia, puesto que estos principios no son objetivos sino más bien subjetivos a criterio de las autoridades a cargo.

**“Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.- La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se**

---

<sup>29</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

**tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción**<sup>30</sup>.

Entonces una vez que la adopción ha sido concedida se vuelve irrevocable, sin modalidad alguna.

Quiere decir este artículo señala que una vez que se ha realizado el trámite de adopción la misma no puede ser disolver.

**“Art. 157.- Edad del adoptado.- Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.**

**Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:**

**a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;**

**b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;**

**c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,**

**d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.**

**En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.**<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

***“Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:***

- 1. Orfandad respecto de ambos progenitores;***
- 2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;***
- 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,***
- 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.***

***En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.***

***El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada<sup>31,32</sup>.***

---

<sup>31</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

<sup>32</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013



Es en estos informes que se realizan en donde se establecen los requisitos para que el juez declare la adoptabilidad, cuando se refleja el tiempo excedido en el mismo, por parte de las autoridades administrativas a cargo de ello.

Esta segunda parte de la adopción de trata de la parte judicial, en donde se declara la adoptabilidad del niño, en donde se analizan los requisitos si se cumplieron o no.

***“Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:***

- 1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;***
- 2. Ser legalmente capaces;***
- 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;***
- 4. Ser mayores de veinticinco años.***
- 5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;***

- 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;**
- 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;**
- 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,**
- 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión<sup>33</sup>.**

Como se puede claramente observar, existen algunos requisitos para que una pareja pueda acceder a la adopción de un niño, niña o adolescente en nuestro país, lo cual tiene que ser obligatoriamente cumplido, puesto que sino no existiera idoneidad.

Es importante señalar que se trata de un artículo que no guarda armonía con lo mantenido con el Código Civil, puesto que existe cinco años de diferencia, entre lo estipulado aquí, y lo manifestado en el Código.

**”Art. 165.- Objeto de la fase administrativa.- Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:**

- 1. Estudiar e informar sobre la situación física, sicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;**
- 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,**

---

<sup>33</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

- 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente<sup>34</sup>.**

Este importante artículo trata acerca del objeto de esta fase administrativa, el cual trata de estudiar e informar todo el entorno e historia tanto de los posibles padres como de que va a adoptarse, esto no es discutible, sino más el hecho de que no tienen un plazo determinado para el efecto, lo cual lo convierte al trámite en interminable.

**“Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe:**

- 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,**
- 2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.**

**Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad**

---

<sup>34</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

***con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civiles y penales a las que hubiere lugar”<sup>35</sup>.***

Es este artículo se encuentran las prohibiciones, las cuales se tratan en el caso de que no se puede emparentar a un niño antes de que exista la declaratoria, y también se prohíbe la preasignación, excepto en los casos de que trata el artículo precedente.

***“Art. 167.- Organismos a cargo de la fase administrativa.- Los organismos a cargo de la fase administrativa son:***

***1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y,***

***2. Los Comités de Asignación Familiar”<sup>36</sup>.***

Se puede entender de acuerdo al artículo anterior que tanto las Unidades de Adopciones del MIES así como los Comités de Asignación Familiar, son los encargados de la fase administrativa de la adopción.

Estos son los organismos que trabajan para una correcta adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

***“Art. 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones.- Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:***

***1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a***

---

<sup>35</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

<sup>36</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

*adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;*

- 2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;*
- 3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;*
- 4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,*
- 5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.*

*Todo informe que se requiera en el proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró.*

*Estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años,*

***sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción***<sup>37</sup>.

Como se puede claramente observar se encuentran aquí las funciones de las Unidades Técnicas de Adopciones, las cuales son correctas, más sin embargo no tienen un tiempo determinado para realizarlo.

***“Art. 169.- Negativa de solicitud de adopción.- En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social”***<sup>38</sup>.

***“Art. 170.- De los Comités de Asignación Familiar.- Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.***

***Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.***

***Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.***

---

<sup>37</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

<sup>38</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

***La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación***<sup>39</sup>.

En este artículo se observa la conformación de los Comités de Asignación Familiar, que son asignados entre el MIES y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

***“Art. 172.- La asignación.- La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.***

***La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.***

***Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes***<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

<sup>40</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

En este artículo también se observa en qué consiste la asignación, la cual también debe realizarse mediante resolución, sin embargo de ello tampoco se observan tiempos determinados para el efecto.

**Art. 173.- Negativa de asignación.- El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:**

- 1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,**
- 2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido<sup>41</sup>.**

**“Art. 174.- El emparentamiento.- Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.**

**Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician.**

**El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse<sup>42</sup>.**

---

<sup>41</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013



En esta última fase que se trata del emparentamiento, el cual es la vinculación inicial entre el niño, y los candidatos, lo cual se dice que debe existir una preparación adecuada, en fin trámites y más trámites que deben ser regulados de mejor forma, cuidando siempre el tiempo para poder realizarlo, y evitar que este trámite sea engorroso.

---

<sup>42</sup> Código de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1 CHILE

En Chile el Código Civil, en su Sección Segunda que habla de la adopción en su Art. 175 señala:

#### “Artículo 175

1. La adopción requiere que el adoptante sea mayor de veinticinco años.  
En la adopción por ambos cónyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, el adoptante habrá de tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado”.<sup>43</sup>

El Código de la Niñez y Adolescencia de Chile, que señala de la adopción, en el artículo 135 de los adoptantes señala en su numeral 1:

*“1) La adopción simple se permite a toda persona mayor de veinticinco años, cualquiera sea su estado civil, y siempre que tenga por lo menos quince años más que el adoptado, y hubiera tenido al niño o adolescente a su cargo por el mínimo de un año.....”<sup>44</sup>*

Tal y como lo podemos observar en el código chileno tratamos de indagar respecto del tema y podemos evidenciar en estos artículos en la parte pertinente que se encuentra en total armonía ambos cuerpos legales para que de esta forma no existan vacíos y mucho menos confusiones y se pueda

---

<sup>43</sup> Código Civil chileno

<sup>44</sup> El Código de la Niñez y Adolescencia de Chile

resolver de acuerdo a ambas y no que se establezca diferenciación de edades.

#### **4.4.2 COLOMBIA**

El Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia señala respecto a los requisitos para adoptar señala:

**“Artículo 68. Requisitos para adoptar.**

Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente.

Podrán adoptar:

1. Las personas solteras.
2. Los cónyuges conjuntamente.
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
4. El guardador al pupilo o ex-pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.

5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad<sup>45</sup>.

Y el Código Civil Colombiano en su Sección Segunda de la Adopción señala en su artículo pertinente:

**“Artículo 269**

1. Podrá adoptar quien siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga 15 más que el adoptivo y se encuentre en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años. ....”<sup>46</sup>

Como podemos también palpar en la legislación colombiana la edad establecida para los adoptantes es de 25 años, tanto en el Código de la Niñez como en el Código Civil, razón por la cual no existe ningún tipo de inconsistencia para esta clase de disposiciones, y no exista falta de armonía en las mismas.

---

<sup>45</sup>Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia

<sup>46</sup>Código Civil de Colombia

Tal y como se puede entonces analizar en estos dos casos, que son legislaciones muy parecidas a la nuestra, el legislador tanto en el uno como en el otro caso se trata de una perfecta armonía ente ellas, razón por la cual siendo este caso particular para el Ecuador, que tiene que armonizarse ambos cuerpos legales para evitar las confusiones o los problemas jurídicos posteriores por este motivo, y toda vez que es ideal la edad de 25 años para que las personas puedan adoptar.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1 MATERIALES.**

Con la finalidad de estructurar la base teórica se emplearon básicamente textos relacionados con el tema investigado, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Se empleó con el objeto de recopilar y ordenar la información obtenida una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron recursos materiales como papel, copiadora, y algunos otros materiales de oficina.

### **5.2. MÉTODOS.**

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, por las características de este estudio en lo general estuvo regido por los lineamientos del **MÉTODO CIENTÍFICO**, pues se parte del planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a comprobación con la información que se obtenga en todo el proceso investigativo.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método **INDUCTIVO – DEDUCTIVO Y DEDUCTIVO – INDUCTIVO**, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del

eje teórico del trabajo para abordar cada una de las partes del problema estudiado y de igual forma sustentar la idea general de la investigación, que se orienta a demostrar la necesidad de que se reforme la legislación ecuatoriana relacionada con la inimputabilidad de los adolescentes infractores.

El método **BIBLIOGRÁFICO, DESCRIPTIVO Y DOCUMENTAL**, fueron de singular valía en la elaboración del marco referencial de la tesis, pues se realizó un proceso de determinación y selección de la información bibliográfica que aporte de mejor forma al desarrollo del trabajo.

El método **DESCRIPTIVO** permitió ampliar el estudio de cada uno de los aspectos que forman parte del sustento teórico, como también describir el proceso investigativo de campo, y la información que en la ejecución del mismo se obtuvo.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron proyectar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo, y llegar a la correspondiente elaboración de las conclusiones, recomendaciones y de la propuesta que consta en la parte final del trabajo.

### **5.3 TÉCNICAS**

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas, las cuales permitieron recoger amplia información sobre las categorías conceptuales que forman parte del estudio, y de igual forma escoger aquellas opiniones doctrinarias que tienen un mayor sustento y que sirven para desarrollar adecuadamente el discurso teórico de la investigación. En el trabajo de campo para la obtención de datos fácticos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a determinar una muestra al azar de treinta abogados en libre ejercicio profesional, quienes dieron sus criterios en una encuesta que estuvo orientada a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta, de igual forma se aplicó la entrevista a un número de cinco personas que desempeñan funciones relacionadas con el tema estudiado, entre ellas principalmente, Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio. Estos datos sirvieron para la verificación de los objetivos planteados. La aplicación de la encuesta, es decir que como autora de la investigación acudí personalmente a cada una de las oficinas particulares y de las dependencias públicas en donde laboran las personas que colaboraron en el trabajo de campo, habiendo obtenido de ellas una participación cordial que hizo posible recabar información de primera mano acerca de cómo se evidencia la problemática en la realidad jurídica y social cotidiana.



#### **5.4 PROCEDIMIENTOS**

El desarrollo de la Tesis o Informe Final, se ha hecho siguiendo para su estructuración el orden que está establecido en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

## **6. RESULTADOS**

### **6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA**

De acuerdo con lo planificado en el proyecto de investigación, y con la finalidad de conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Riobamba, se procedió a la aplicación de la técnica de la encuesta, conforme al siguiente detalle.

En primer lugar se realizó la elaboración de un formato de encuesta el cual está integrado por cinco preguntas, todas relacionadas de una manera directa con el problema de estudio. Una vez estructurado el formulario, se procedió a la selección de una muestra al azar, integrada por treinta profesionales del derecho en libre ejercicio, que desarrollan sus labores en el distrito judicial de Riobamba.

Seleccionada la muestra se procedió a la aplicación de la encuesta, trabajo que se realizó de una manera directa, es decir que fue necesario acudir de manera personal a cada uno de los lugares en donde trabajan las personas encuestadas, habiendo obtenido una importante colaboración que permitió que se obtengan los resultados que de manera ordenada se presentan en la forma siguiente.

Primera pregunta:

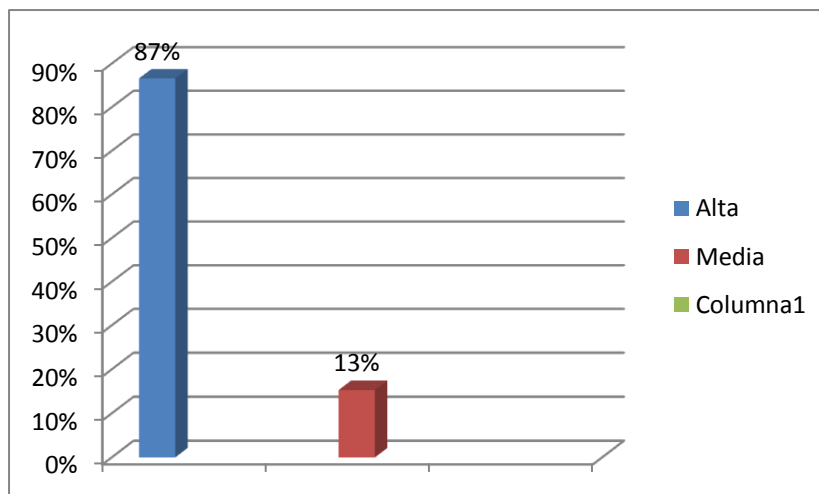
¿Piensa Usted que existen dificultades para el trámite de la adopción en el Ecuador?

CUADRO N° 1

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Si</b>	<b>26</b>	<b>87%</b>
<b>No</b>	<b>4</b>	<b>13%</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba  
**ELABORACIÓN:** La autora Laura Rosero

GRÁFICO N° 1



## **INTERPRETACIÓN:**

Veintiséis profesionales encuestados que corresponden al 87% de la población investigada, manifiestan que no existe facilidad para el trámite de adopción en el Ecuador; y, cuatro encuestados, esto es el 13% de la población participante en la encuesta, son del criterio de que no existe dificultad alguna.

## **ANÁLISIS:**

Como se puede observar existe un contundente criterio mayoritario, en el sentido de que no es fácil el trámite de la adopción en nuestro país, y que es demasiado engorroso.

### **Segunda Pregunta:**

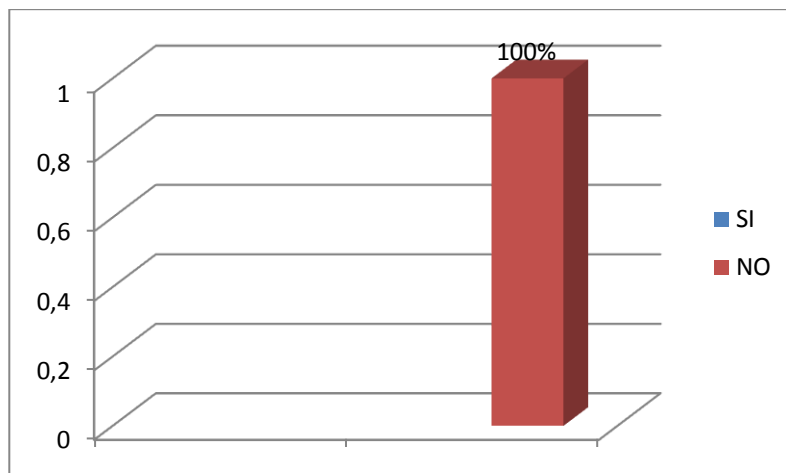
**¿Piensa Usted que el establecimiento de la edad como 25 años para adoptar a un niño, niña y adolescente es el más adecuado?**

***Cuadro N° 2***

<b><i>INDICADOR</i></b>	<b><i>FRECUENCIA</i></b>	<b><i>PORCENTAJE</i></b>
<b><i>SI</i></b>	<b><i>30</i></b>	<b><i>100%</i></b>
<b><i>NO</i></b>	<b><i>0</i></b>	<b><i>0%</i></b>
<b><i>TOTAL:</i></b>	<b><i>30</i></b>	<b><i>100%</i></b>

***FUENTE: Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba  
ELABORACIÓN: La autora Laura Rosero***

**GRÁFICO NRO. 2**



**INTERPRETACIÓN:**

Todos los profesionales del Derecho encuestados que corresponden al 100% del total manifiestan que la adopción si sería una solución para muchos de los niños, niñas y adolescentes que podrían ser adoptados por personas de 25 años de edad.

**ANÁLISIS:**

De los resultados obtenidos en esta pregunta se puede establecer, que la mayoría de los encuestados considera que la edad establecida de 25 años si es la adecuada para poder adoptar a un niño, niña u adolescente.

**TERCERA PREGUNTA:**

**¿Cree Usted que las y los servidores administrativos y judiciales inherentes a la adopción deben observar la celeridad en los trámites de adopción?**

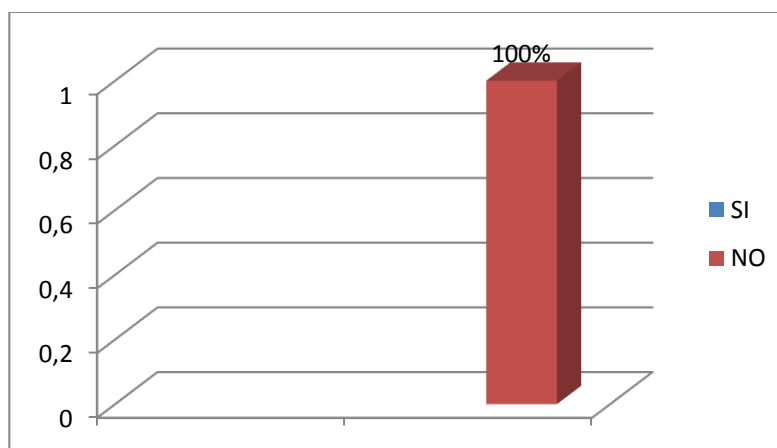
**CUADRO N° 3**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba

**ELABORACIÓN:** La autora Laura Rosero

**GRAFICO Nª 3**



**INTERPRETACIÓN:**

Todos los profesionales en esta pregunta si consideran en un 100% que las y los servidores administrativos y judiciales inherentes a la adopción deberían observar la celeridad en los trámites de adopción.

**ANÁLISIS:**

Las personas encuestadas se encuentran de acuerdo en su totalidad que esta clase de servidores deben estar observando los principios de celeridad

dentro de la administración de justicia que también comprende la parte administrativa, y así evitar la vulnerabilidad de los derechos.

**CUARTA PREGUNTA:**

**¿Usted considera que es pertinente armonizar el Art. 316 del Código Civil con el Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia?**

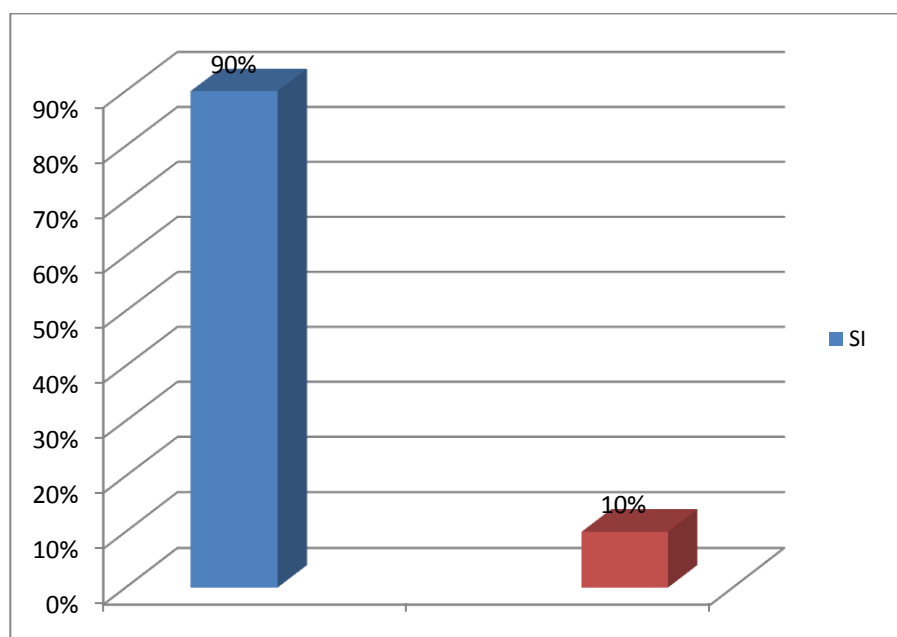
**CUADRO N° 4**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Si</b>	<b>27</b>	<b>90%</b>
<b>No</b>	<b>3</b>	<b>10%</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba

**ELABORACIÓN:** La autora Laura Rosero

**GRÁFICO N° 4**



## **INTERPRETACIÓN:**

En la pregunta anterior se obtiene el pronunciamiento de veintisiete personas encuestadas que corresponden al 90% de la población investigada, quienes manifiestan que sí debe armonizar estas dos leyes, Por otro lado, se recaba el criterio de tres profesionales del derecho, que corresponden al 10% de la población investigada, quienes manifiestan que no sería conveniente el establecimiento de plazos.

## **ANÁLISIS:**

Los resultados que se han obtenido en esta pregunta, permiten confirmar que la mayoría de las personas que participaron de la encuesta están de acuerdo con que se realice el planteamiento de una reforma jurídica al Código Civil, mientras que hay un criterio minoritario que piensa diferente en el sentido de establecer estos plazos determinados, puesto que consideran que no se realizaría de forma correcta este trámite.

## **QUINTA PREGUNTA:**

***¿Estaría de acuerdo en incluir una reforma en el Código Civil, a fin de que exista concordancia respecto a la edad de los adoptantes y el Código de la Niñez y Adolescencia?***



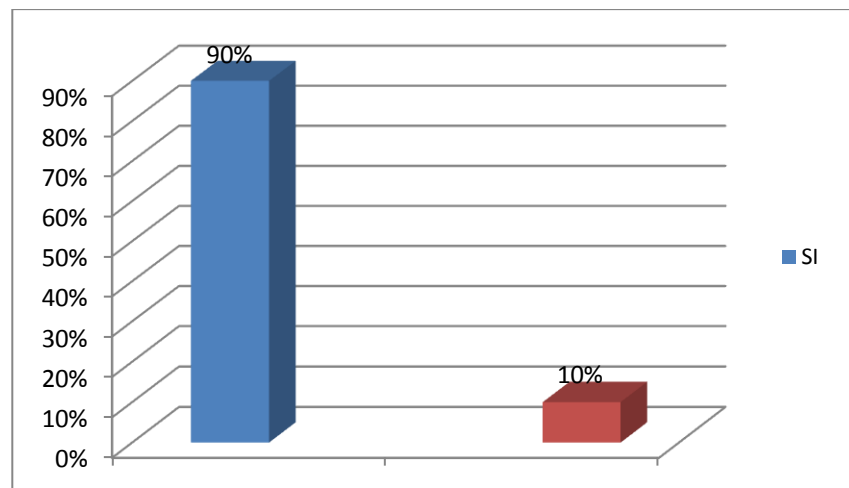
**CUADRO N° 5**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Si</b>	<b>27</b>	<b>90%</b>
<b>No</b>	<b>3</b>	<b>10%</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** *Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba*

**ELABORACIÓN:** *La autora Laura Rosero*

**GRÁFICO N° 5**



**INTERPRETACIÓN:**

Veintisiete personas que representan el 90% de la población investigada, manifiestan que debe incluir una reforma en el Código Civil, a fin de que concuerde con los estipulado en el Código de Niñez y Adolescencia.

**ANÁLISIS:**

Como se ha visto a lo largo de esta encuesta, las personas se encuentra de acuerdo en determinar que debe existir una armonía entre el Código Civil y

el Código de la Niñez y Adolescencia, por cuanto la edad debería ser para mi punto de vista la correcta de 25 años, toda vez que es la edad idónea para que puedan empezar a criar a un hijo.

## **6.2. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA**

### **ENTREVISTA REALIZADA A UNA PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO**

**1. ¿Piensa Usted que en el Ecuador es fácil realizar el trámite de adopción de un niño, niña o adolescente?**

No es fácil

**2. ¿Considera Usted que la edad de 25 años para adoptar es la más idónea de los cónyuges hacia los posibles adoptados?**

Sí, siempre y cuando él o la menor a adoptarse tenga la diferencia de edad a la que se refiere la ley.

**3. ¿Piensa Usted que aprovechar cinco años más entre lo estipulado en el Código de la Niñez que señala 25 y el Código Civil que manifiesta 30 años, es beneficioso para los posibles adoptados?**

Si bien es cierto se debe observar el lado amable y humano tanto de los que van adoptar como del adoptado; no se debe tener la perspectiva desde este aspecto, si no de la seguridad y el beneficio siempre y cuando se respete la diferencia y se garantice la estabilidad de los menores.

**4.¿Considera que debe existir una reforma al Código Civil en el Artículo 316 para que se armonice la edad que debe tener el adoptante con respecto al adoptado?.**

Si se debería realizar un estudio y análisis en cuanto a la referencia de edad; si bien se sabe que la ley máxima en nuestro país es la Constitución y que se debe aplicar en caso de conflicto de leyes lo que diga la carta magna también es cierto que no todo lo que se encuentra establecido en la misma ley, por lo tanto si se debería reformar y poner una edad prudente para el adoptante.

#### **ENTREVISTA REALIZADA A JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**1. ¿Piensa Usted que en el Ecuador es fácil realizar el trámite de adopción de un niño, niña o adolescente?**

Pienso que no es nada fácil realizarlo, puesto que es un trámite muy engorroso.

**2. ¿Considera Usted que la edad de 25 años para adoptar es la más idónea de los cónyuges hacia los posibles adoptados?**

Si puesto que se aprovecha una gran parte de la juventud de la persona que va a adoptar.

**3. ¿Piensa Usted que aprovechar cinco años más entre lo estipulado en el Código de la Niñez que señala 25 y el Código Civil que manifiesta 30 años, es beneficioso para los posibles adoptados?**

Si puesto que en ese caso se pudo determinar que hay más tiempo de juventud de los padres, siendo esta edad promedio para realizarlo.

**4.¿Considera que debe existir una reforma al Código Civil en el Artículo 316 para que se armonice la edad que debe tener el adoptante con respecto al adoptado?.**

Si se debería.

#### **ENTREVISTA REALIZADA A UN ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**1. ¿Piensa Usted que en el Ecuador es fácil realizar el trámite de adopción de un niño, niña o adolescente?**

Pienso que no hay muchos trámites respecto a la adopción, puesto que los trámites son muy largos.

**2. ¿Considera Usted que la edad de 25 años para adoptar es la más idónea de los cónyuges hacia los posibles adoptados?**

Si porque se aprovecharía de mejor forma la adopción en familias jóvenes.

**3. ¿Piensa Usted que aprovechar cinco años más entre lo estipulado en el Código de la Niñez que señala 25 y el Código Civil que manifiesta 30 años, es beneficioso para los posibles adoptados?**

Si pienso que es mejor.

**4.¿Considera que debe existir una reforma al Código Civil en el Artículo 316 para que se armonice la edad que debe tener el adoptante con respecto al adoptado?.**

Si considero es factible, puesto que se armonizaría cada cuerpo legal a la tendencia constitucional.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Los objetivos que se plantearon para ser verificados con los resultados obtenidos en el proceso investigativo, dicen lo siguiente:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar un estudio socio-jurídico-doctrinario respecto de adopción y la edad que deben cumplir las parejas para adoptar.

Este objetivo se verifica porque en realidad todo el trabajo investigativo se orienta a estudiar de manera específica la figura jurídica de la adopción, de forma especial en la revisión de Literatura, en donde a través del estudio conceptual, doctrinario y jurídico se pudo establecer las edad idónea para adoptar a un niño, niña o adolescente.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Demostrar que las personas de veinticinco años si se encuentran preparadas para poder adoptar como manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia.

Este objetivo pudo ser verificado a través de la realización del Marco Jurídico, y en la encuesta en la pregunta Nro. 4 en donde se establece en la

gran mayoría de las opiniones consultadas que se trata de los 25 años como edad idónea para adoptar.

- Demostrar que existe discriminación y vulneración a los derechos de las persona menores de treinta años que desean postularse al proceso de adopción como claramente manifiesta el Código Civil.

Para confirmar este objetivo, se pudo realizarlo a través de la encuesta, en donde en la pregunta Nro. 2 la mayoría de los encuestados, esto es el 97% piensan que es importante que las personas que tienen 25 años pueda adoptar puesto que esta falta de armonía de cinco años produce discriminación.

- Proponer una reforma al artículo 316 del Código Civil en cuanto se refiere a la edad entre adoptante y adoptado.

Este objetivo fue comprobado a través de la pregunta Nro. 5 en donde un gran porcentaje de los encuestados estuvieron de acuerdo en la formulación de esta propuesta, la misma que además consta en la parte final de esta investigación.

## **7.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.**

El proceso de adopción en nuestro país, es uno de los más complicados trámites que existen, en razón de que los artículos que lo protegen no son los más adecuados en cuanto al tiempo a invertirse en ellos, todo esto sumado a la necesidad de establecer una armonía entre la edad para el

adoptante constante en el Código Civil como en el Código de la Niñez y Adolescencia, para evitar contradicciones futuras.

La edad de 25 años para los futuros padres de una persona que va a hacer adoptada es la más idónea, ya que es una edad suficiente para aun siendo joven aprovechar todas las virtudes que ambas partes tienen, no creo necesario que sea la edad de 30 años, porque científicamente se ha comprobado que una persona de 25 años posee una mentalidad y madurez suficiente como una persona de 30 años.

La familia se encuentra protegida por la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 80 en razón de que serán parte de los demás miembros de la familia, los niños biológicos como los adoptados, el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su Art. 159 dentro de los requisitos de los adoptantes la edad de 25 años, lo que se contradice con lo dispuesto en el Art. 316 del Código Civil, en donde se encuentra especificada la edad de 30 años.

Con estos antecedentes es necesario eliminar esta contradicción existente entre las leyes, y considero que lo más adecuado sería la reforma al Código Civil, que señale lo dispuesto en el Código especial.



## **8. CONCLUSIONES**

Las conclusiones a las que se ha logrado llegar en este trabajo son principalmente las siguientes:

- La adopción en el Ecuador es una posibilidad para poder brindar una familia idónea a un niño, niña o adolescente, cumpliendo con ciertos requisitos existentes en la normativa.
- La legislación ecuatoriana establecida en el Código Civil, se contrapone a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la edad del adoptante, disponiendo como requisito la edad de 30 años, y no 25 como se señala en la otra normativa.
- Resultan demasiado engorrosos los trámites para la adopción en el Ecuador, lo que ocasiona que muchas de las veces la pareja adoptante desista de continuar con éste trámite.
- Existen muchísimos niños, niñas adolescentes en el Ecuador que no tienen familia, por diferentes motivos, lo que significa que exista la posibilidad de ser adoptados.

## **9. RECOMENDACIONES**

Entre las sugerencias o recomendaciones que considero necesario formular están principalmente las siguientes:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que revise el régimen jurídico de la adopción, en el sentido de limitar de armonizar lo dispuesto en el Art. 316 del Código Civil, como en el Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la edad del adoptante.
- A las familias ecuatorianas, que se preocupen por brindar un hogar beneficioso para todos sus integrantes, más aún si se tratare de un hijo adoptado.
- A las instituciones educativas del Ecuador, con la finalidad de que realicen campañas permanentes de información de la adopción incluso evitando el aborto como mal de la sociedad en general.
- A las instituciones encargadas de realizar estos trámites de la adopción que sean un poco más rápidos y menos engorrosos.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 13 del artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral seis habla de la protección del Estado ecuatoriano a los hijos adoptados.

QUE, el interés superior del niño es una garantía respetada en alta forma por el Estado ecuatoriano;

QUE, el Código Civil en su Art. 316 se contradice con lo dispuesto en el Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL

CÓDIGO CIVIL

Art. 1.- Refórmese el Art. 316 por el siguiente:

Artículo Innumerado.- **“Art. 316.- Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea**

***legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de veinticinco años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado***

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Derógase todas las disposiciones, leyes reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los..... días, del mes de....., del año..... .

f). La Presidenta

f). La Secretaria

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- BALSECA BUENDÍA, Raúl, Análisis de los problemas sociales, psicológicos y adaptativos de los Adolescentes, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- BERDUGOGOMEZ DE LA TORRE, Ignacio Lecciones de Derecho Penal PARTE Gral en Academia de la Magistratura, Material de Lectura Programa de formación de aspirantes, Tercer Curso, Primer ciclo, de formación general, Modulo 3 Derecho Penal, pág. 244.
- BERNARD, Ian y RISLE, Miguel, Manual de Orientación Educacional, Tomo I, Edit., Alfa, Chile, 1988.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial HeliastaS.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2006.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2007.
- DELGADO SOTO, Ricardo, La Delincuencia Juvenil, Editorial Huancayo, Lima-Perú, 2001.

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, TOMO 1, Editorial Océano, Madrid-España, 2003.
- DICCIONARIO INTERACTIVO DÓMINE, Editorial Norma S.A., Quito-Ecuador, 2003.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, Tomo III, Edit. Bibliográfica Argentina, S.R.E., Buenos Aires-Argentina, 1962.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1997.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE LA ADOLESCENCIA, La Delincuencia Juvenil, Documento Presentado en el Tercer Congreso Interamericano de Factores Criminológicos, Bogotá-Colombia, 2005.
- MANZINI, Vincenzo, Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires-Argentina, 1991.
- MENÉNDEZ Hilda, La Adolescencia y sus Conflictos, Editorial Científico-Técnica, La Habana-Cuba, 1998.
- ZAMBRANO, Alfonso, Manual de Derecho Penal. Edit., Odino. Guayaquil, 1998.

## 11. ANEXOS

### 11.1. Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Señor (a) Entrevistado (a)

Me encuentro realizando la Tesis previa al Título de Abogada, titulada: “NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, razón por la cual le solicito muy comedidamente conteste la siguiente encuesta, conforme conozca al respecto:

1. ¿Piensa Usted que existe dificultades para el trámite de la adopción en el Ecuador, que se lo realiza sin mayor dificultad?

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....

2. ¿Piensa Usted que el establecimiento de la edad como 25 años para adoptar a un niño, niña y adolescente es el más adecuado?

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....

3. Cree Usted que las y los servidores administrativos y judiciales inherentes a la adopción deben observar la celeridad en los trámites de adopción?

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....

4. ¿Usted considera que es pertinente armonizar el Art. 316 del Código Civil con el Art. 159 del Código de la niñez y adolescencia?

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....

5. ¿Estaría de acuerdo en incluir una reforma en el Código Civil, a fin de que exista concordancia respecto a la edad de los adoptantes y el Código de la Niñez y Adolescencia?

Si ( )

No ( )

Porqué?.....  
.....

Gracias por su colaboración



## 11.2. Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Señor (a) Entrevistado (a)

Me encuentro realizando la Tesis previa al Título de Abogada, titulada: “NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, razón por la cual le solicito muy comedidamente conteste la siguiente encuesta, conforme conozca al respecto:

- 1. ¿Piensa Usted que en el Ecuador es fácil realizar el trámite de adopción de un niño, niña o adolescente?**
- 2. ¿Considera Usted que la edad de 25 años para adoptar es la más idónea de los cónyuges hacia los posibles adoptados?**
- 3. ¿Piensa Usted que aprovechar cinco años más entre lo estipulado en el Código de la Niñez que señala 25 y el Código Civil que manifiesta 30 años, es beneficioso para los posibles adoptados?**

**4.¿Considera que debe existir una reforma al Código Civil en el Artículo 316 para que se armonice la edad que debe tener el adoptante con respecto al adoptado?.**

## **11.3. Proyecto**

### **1. TEMA**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

### **2. PROBLEMÁTICA:**

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. En la actualidad en distintos países, se está hablando de este tema, ya que parejas del mismo sexo ya pueden casarse y formar un hogar, ahora están pidiendo que les den el derecho de poder adoptar y así formar una familia, por lo que es necesario estar al pendiente sobre este tema.

El Código Civil ecuatoriano manifiesta que una pareja puede adoptar cumpliendo todos los requisitos, uno y el más controversial que le encuentro en esta investigación es que para que puedan adoptar necesitan tener más de treinta años, por lo que se contradicen con lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta que uno de los requisitos es ser mayores de veinticinco años, otro aspecto fundamental es que de alguna manera el Código Civil está discriminando a las personas de entre 25 y 30 años de edad ya que, estas parejas son aptas para poder acceder al proceso de adopción.

Como podemos observar en este problema existe una incoherencia entre el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, ya que deberían y la par pero, nos damos cuenta que no están de acuerdo en la edad que deben tener las personas que desean adoptar ya que el uno manifiesta que debería ser mayor de treinta años y el otro que debería ser mayor de veinticinco años de edad por, lo que es necesario que las dos leyes manifiesten la misma edad que deben cumplir los adoptantes ya sea los veinticinco años o los treinta años para tener más agilidad al momento de adoptar.

Un grave problema es que existen muchos niños que se encuentran en el INFA (Instituto de la Niñez y la Familia) deseando tener una familia alguien que les brinde amor y les guíen por el buen camino ya que los primeros años de vida son los que forjaran el futuro de ese niño y le harán ser un hombre de provecho, por lo que se debería dar prioridad a las parejas de 25 años para que puedan adoptar. .

Por ello es necesario priorizar la **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”** para que estas leyes concuerden en sus estipulaciones en beneficio de los futuros adoptados.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja Modalidad de Estudios a Distancia, con el objeto de alcanzar los requerimientos de esta noble institución educativa para poder cumplir los requisitos establecidos en la obtención del título de abogada de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador he considerado conveniente realizar esta investigación que aporte soluciones y constituya una fuente de información para las nuevas generaciones que se formen en esta prestigiosa institución de educación superior, basado siempre en la realidad que vivimos y a la que queremos llegar, entendiéndose además que hoy por hoy, la sociedad en que estamos inmersos, enfrenta grandes adversidades, con vacíos jurídicos, que precisamente ameritan ser investigados para encontrar alternativas válidas de solución.

La Investigación que pretendo desarrollar se refiere a un problema jurídico de trascendencia social y política, que por su importancia legal permite el análisis, estudio, y su consecuente transformación para garantizar los derechos de los niños y adolescentes en lo que se refiere a la adopción.

El proyecto de investigación intitulado, la **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO SE REFIERE A LA EDAD ENTRE EL ADOPTANTE Y ADOPTADO A FIN DE QUE SE ARMONICE CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, es factible de desarrollarlo como tema de investigación porque es un problema de la realidad social y jurídica, que es de actualidad y que amerita ser analizado.

Mi proyecto está enfocado en un tema de trascendencia jurídico-social, que justifica su investigación, ya que de alguna manera se está discriminando a las personas que tengan la edad promedio de 25 a 30 años, como dispone el Código Civil en el art. 316 el cual manifiesta estipula que la edad mínima para postular al proceso de adopción debe ser de treinta años y que además no ha sido considerado por el legislador para reformar o reglamentar su cumplimiento por todos los entes involucrados

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1 General**

- Realizar un estudio socio-jurídico-doctrinario respecto de adopción y la edad que deben cumplir las parejas para adoptar.

### **5.2Objetivos Específicos:**

- Demostrar que las personas de veinticinco años si se encuentran preparadas para poder adoptar como manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Demostrar que existe discriminación y vulneración a los derechos de las persona menores de treinta años que desean postularse al proceso de adopción como claramente manifiesta el Código Civil.

- Proponer una reforma al artículo 316 del Código Civil en cuanto se refiere a la edad entre adoptante y adoptado.

## 6.- MARCO TEÓRICO

**Adopción.-** señala es, pues, el acto en el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

**Adoptar.** Prohijar, aceptar como hijo a quien no lo es naturalmente, con arreglo a los requisitos de fondo y de forma de las leyes, allí donde se admite.

**Niñez.-**Cabanellas, edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en el que comienza el uso de la razón<sup>47</sup>.

**Adolescencia.-** Redondo F Carlos deriva del latín adolescere que significa crecer.

Según la organización mundial de salud, es la etapa que abarca toda la segunda década de la vida, de los 10 años a los 19 años, ambos incluidos. Es una definición un tanto convencional ya que la cronología de la maduración varía de un individuo.

**El término pubertad Redondo F Carlos** hace referencia a los cambios que convierten al niño en un individuo sexualmente maduro y con capacidad reproductora: es un proceso eminentemente biológico desencadenado

---

<sup>47</sup>CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. ·3ª Edición. 2002.

hormonalmente. La adolescencia se refiere al proceso de adopción psicosocial que el individuo debe realizar como consecuencia de los cambios puberales. La adopción es el acto que permite a un niño ser incorporado a una familia, distinta a la biológica, en forma definitiva en condición de hijo. Esta tentativa de definición es más bien descriptiva de cómo opera la adopción y por lo tanto puede ser perfeccionada, de manera que se pongan en evidencia sus alcances jurídicos.

Es acto de adopción le da la posibilidad a un niño, que por alguna causa no puede permanecer con su familia de origen, de tener un lugar de hijo, un lugar en una familia, un lugar social y un lugar legal, porque lo legitima y le da un nombre.

Es entonces, la adopción, una institución a la que un niño sin padres y sin familia tiene derecho. Ese derecho a ser adoptado es a sus veces inseparable del derecho de conocer sus orígenes y que no es otro que el derecho a la identidad, propio de todo ser humano, pero que alcanza connotaciones particulares en materia de adopción. Por lo tanto, el adoptar implica recibir al niño con sus características físicas, sus necesidades y con una historia a la que hay que respetar, cuidar, y algún día permitir al hijo acceder a ella.

## **FASES DE LA ADOLESCENCIA**

El transcurrir de la adolescencia pasa por varias etapas que basándose en características etarias y de escolarización, se puede dividir en tres fases bien diferenciadas temprana de los 10 a los 13 años de edad, en la que se inicia el comienzo de los cambios, b) adolescencia media, de los 15 a los 16 años



de edad, en la que culmina los cambios del desarrollo sexual y c) adolescencia tardía, de los 17 a los 19, años en la que finaliza el desarrollo corporal y se logra la madures de la persona.

## **¿PORQUE EXISTE LA ADOPCIÓN?**

La adopción existe porque desde que el mundo es mundo ha habido niños que no han podido ser ahijados por sus progenitores por distintas motivaciones. Se han realizado estudios en diferentes etapas de la sociedad, especialmente en épocas posteriores a la guerra, y de sus investigaciones se ha obtenido como resultado invariable que un niño solo necesita ser criado por una familia y no hay institución ni otro sistema de cuidado que la remplace y de idénticas posibilidades de un desarrollo sano.

Con el paso del tiempo y los cambios lógicos que han ido dándose en la conformación de las estructuras históricas familiares hasta la época actual, se ha ratificado el resultado de estos estudios y hasta el momento no se ha podido comprobar otro sistema u otro método que sirva para posibilitar el desarrollo favorable y pleno en la vida de un niño<sup>2</sup>.<sup>48</sup>

### **6.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

**“Art. 45** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”.

---

<sup>48</sup>SALINAS ORDOÑEZ, Manuel, Guía Práctica de la Investigación Científica, Segunda Edición, Loja, 2009.

La constitución de la república del Ecuador, tiende a dar prioridad a las personas más vulnerables en este caso como son los niños y adolescentes, que necesitan que se les dé un trato especial, como por ejemplo tener una familia.

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

El artículo anterior nos manifiesta claramente que se reconoce la familia en sus diversos tipos, y que el matrimonio solo será factible entre una mujer y un hombre.

**Art. 68.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

La constitución es clara y admite la unión monogamia y manifiesta que solo podrán adoptar las personas de distinto sexo.

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella<sup>49</sup>.

Los niños que fueren adoptados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los hijos biológicos.

### **6.3.3.- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ECUADOR**

**Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.-** Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven;

---

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión<sup>50</sup>.

El Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta claramente acerca de las condiciones que deben cumplir los postulantes para poder acceder a la adopción.

### **6.3.2.- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**

Art. 316 Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup>CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

<sup>51</sup>CÓDIGO CIVIL

Este artículo se encuentra en discordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia ya que no tienen los mismos objetivos cuando manifiesta que se debería ser mayor de treinta años para poder acceder a la adopción.

## **7.- METODOLOGÍA**

### **7.1. Diseño de la investigación.**

Por la naturaleza y los objetivos que se pretenden alcanzar en el proceso investigativo, la investigación que se va a ejecutar, se ubica en el área jurídica-social; es documental-bibliográfica, no experimental.

**Documental-Bibliográfica:** Porque sobre la base del análisis, conceptual, jurídico, doctrinario, crítico de teorías, conceptos, doctrinas y normas determinadas en la Constitución, Leyes, Códigos, libros, y textos, se podrá dilucidar lo que se quiere investigar, y sobre todo se podrá estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

**No experimental:** Es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto; es decir no existirá manipulación intencional de variables.

Por los objetivos y los resultados que se quieren alcanzar en la presente investigación, se caracteriza por ser descriptiva:

**Descriptiva:** Porque sobre la base de un análisis conceptual, jurídico doctrinario y crítico de la problemática a ser investigada, se podrá llegar a determinar si la aplicación de la justicia indígena viola los Derechos

Humanos de quienes son ajusticiados mediante esta forma de administrar justicia.

## **7.2. Métodos para el desarrollo de la investigación**

**Método Científico:** El método científico es un proceso que al ser utilizado permite explicar aspectos y características del objeto, fenómeno, hecho o problema a ser investigado; además permite establecer relaciones entre las leyes y los hechos cuyo fin es obtener conocimientos que serán útiles para el desarrollo de la ciencia. Su empleo planificado, permitirá alcanzar los propósitos deseados en esta investigación. Según Achig, Lucas, (2008), se clasifica en generales y específicos; bajo estos antecedentes en la presente investigación se aplicará, el método general inductivo; y los métodos específicos: analítico y descriptivo.

**Método Deductivo:** A través de este método se lograra estudiar al problema desde sus generalidades para obtener conclusiones particulares; es decir, se analizará aspectos generales del el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Método Materialista Histórico:** Con la aplicación de este método se podrá llegar a realizar un estudio histórico de las formas de aplicación de las leyes.

**Método Analítico:** A través de este método se podrá analizar y estudiar los procedimientos y actos que caracterizan en la incongruencia que existen entre el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia

**Método Descriptivo:** Con la aplicación de este método, se logrará realizar una descripción objetiva de la realidad actual por la que está atravesando el problema a ser investigado, así se fundamentará lo que manifiesta el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia respecto al tema planteado.

### **7.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados**

Las técnicas e instrumentos de investigación que se utilizarán en el proceso investigativo son:

#### **TÉCNICAS**

Para recabar información que servirá para la estructuración del Marco Teórico se utilizará la técnica del fichaje, y para obtener los datos de la investigación de campo se utilizará la encuesta.

#### **INSTRUMENTOS**

**Fichas bibliográficas:** Estas fichas servirán para tener un archivo de los documentos (libros, folletos, textos Leyes) bibliografía necesaria para fundamentar teóricamente el presente trabajo investigativo.

**Fichas mnemotécnicas de transcripción:** Por su parte este instrumento de investigación servirá para transcribir textualmente lo más relevante que se pudo extraer de las Leyes, Código, libros, textos y folletos.

**Fichas nemotécnicas de comentario:** Estas fichas servirán para realizar un comentario crítico personal, de las teorías, conceptos, doctrinas y normas determinadas en varios documentos.

**Guía de entrevista.-** Este instrumentos será aplicado directamente a quienes hayan pasado por este trámite de realizar una adopción y a los Jueces de lo Civil y de la Niñez y Adolescencia.



## 8.- Cronograma

N	Tiempo en meses y Semanas	junio	julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
	<b>ACTIVIDADES</b>										
1	Estructuración del Proyecto	XXX									
2	Presentación y aprobación del Proyecto		XXX	XXX							
3	Elaboración del Marco Conceptual,				XXX						
4	Elaboración del Marco Doctrinario					XXX					
5	Elaboración del Marco Jurídico						XXXX				
6	Aplicación de Instrumentos de Investigación						XXX				
7	Procesamiento, análisis y discusión de resultados							XXX			
8	Comprobación de los objetivos y verificación de hipótesis							XXX			
9	Estructuración de conclusiones y recomendaciones								XXX		
10	Elaboración del Informe de Investigación								XXX		
11	Elaboración de la Propuesta de Reforma									XX	
12	Presentación del Informe									XX	
13	Sustentación privada										XX
14	Corrección del Informe										XX
15	Defensa Pública de la Tesis										XX

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 9.2 Recurso Materiales y costos.

MATERIALES	COSTO EN DOLARES
Materiales y suministros de escritorio	100,00
Bibliografía especializada	300,00
Copias de textos, revistas, etc.	40,00
Internet	50,00
Transporte	600,00
Impresión y Empastados de Tesis	250,00
Imprevistos	300,00
TOTAL	1640,00

### 9.3. Financiamiento

El Financiamiento del presente trabajo será con recursos propios del autor.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. -3ª Edición. 2002.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA. Ed. Legal. 2008.
- CÓDIGO DE CIVIL ECUATORIANO. ED. 2010.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- SALINAS ORDOÑEZ, Manuel, Guía Práctica de la Investigación Científica, Segunda Edición, Loja, 2009.
- BENCHUYA, María Ester, adopción para padres e hijos

## INDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA .....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	54
6. RESULTADOS .....	58
7. DISCUSIÓN .....	70
8. CONCLUSIONES .....	73
9. RECOMENDACIONES .....	74
9.1. Propuesta de Reforma .....	75
10. BIBLIOGRAFÍA .....	77
11. ANEXOS .....	79
ÍNDICE .....	100